San Lorenzo, 01 de julio de 2022.-

NOTA DOC – SENACSA 863/2022
Señor
Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
P r e s e n t e

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., Con relación al **Llamado por LPN N°02/2022 "Adquisición de Reactivos e Insumos para el Laboratorio Control de Alimentos - Plurianual"** con el fin de solicitar la emisión del Código de Contratación el cual a la fecha no fue emitido por una observación de prudencia administrativa en atención a una protesta contra la adjudicación según nota DNC N°6392/2021 de fecha 30 de junio del corriente.

La solicitud de emisión de Código de Contratación se sustenta en que a la fecha el proceso de protesta se encuentra cerrado, según resolución DNCP N° 2016/22 de fecha 17 de junio del corriente.

Obs: se adjunta copia de la nota de retención y la resolución de cierre de protesta.

En espera de que lo expuesto precedentemente satisfaga las exigencias me despido de Ud., muy atentamente.

Lic. Dámaris Ocampo B.
Directora Operativa de Contrataciones

Nota DNC N° 6392/2021

Asunción, 30 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405695
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Reactivos e Insumos para el Laboratorio Control de Alimentos - Plurianual.-
Entidad	Servicio Nacional de calidad y salud Animal
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se procede a la no difusión del expediente como medida de prudencia administrativa en atención a la protesta presentada contra la adjudicación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: ivera

RESOLUCIÓN DNCP N° 2016/22

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.06.17 10:28:30 -04'00'
Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	405.695
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de reactivos e insumos para el Laboratorio control de alimentos – plurianual
Entidad Convocante:	Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal
Protestante:	INFOTEC S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	CEVIDEP S.R.L. - GT Scientific S.A.
Tema:	Capacidad Técnica

RESULTADO

1. Tener por formulado el desistimiento de la protesta promovida, y en consecuencia, ordenar el cierre de la misma.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La firma recurrente impugna su descalificación y la adjudicación resuelta.

Posteriormente, la firma protestante desiste de la protesta planteada.

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

8/6/2022 N° de Expediente: 353 **Protestante:** INFOTEC S.A.

APERTURA:

Resolución - Apertura de Protesta N° 1968/22 y A.I. N° 560/22, de fecha 14/06/2022.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

14/06/2022 - Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 5281/22 – INFOTEC S.A.

14/06/2022 - Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 5282/22 – Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal

14/06/2022 - Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 5283/22 – CEVIDEP S.R.L.

14/06/2022 - Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 5284/22 – GT SCIENTIFIC S.A.

CONTESTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica

OTRAS PRESENTACIONES:

15/06/2022 Parte: INFOTEC S.A.

GABRIEL AVILA y FRANCESCA SCAVONE, en carácter de Directores Titulares (Presidente y Vicepresidente) conforme Acta de Asamblea adjunta a la presente y, en tal sentido, con uso de la firma social de la firma INFOTEC S.A. conforme al Artículo 26 de la Constitución de Sociedad adjunta a la presente, se dirigen a usted a efectos de formular el desistimiento de la protesta de referencia.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/07".

La Resolución DNCP N° 572/20 que aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y que abroga la Res. DNCP N° 378/17.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La firma recurrente INFOTEC S.A. impugna su descalificación y la adjudicación de la licitación en los Ítems Nº 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 a favor de las firmas CEVIDEP S.R.L. – GT Scientific S.A. respectivamente.

Posteriormente, la firma protestante se presenta a **desistir** de la impugnación planteada. El art. 8 de la Ley N° 2051/03 dispone: "LEGISLACIÓN SUPLETORIA. En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y además disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicados supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil".

Al respecto, el Código Procesal Civil, en su art. 166 establece: "En cualquier estado de la causa el actor puede desistir de la acción que haya promovido. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso e implica la renuncia al derecho respectivo. El Juez se limitará a examinar si el desistimiento procede por la naturaleza del derecho en litigio y a dar por terminado el proceso en caso afirmativo. Para desistir de la acción no es necesario la conformidad de la parte contraria".

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones citadas en las normativas arriba mencionadas, corresponde tener por formulado el **desistimiento** de la empresa y, en tal sentido, dar por concluida la protesta.